

Boletín Oficial



PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

Ley de 28 de Noviembre de 1857. — No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dímane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. — Se suscribe en la Imprenta de Nicánor Fernández, calle de la Cárcava, número 5, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la capital llevado á domicilio. — En dicha Imprenta se admiten anuncios á real por línea. — La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA.

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Octubre).

REGLAMENTO (1)

PARA EL TRANSPORTE DE LAS TROPAS POR LOS

FERRO-CARRILES.

A continuación de la primera fila de sillas se arrimará otra, segunda, continuándose hasta llegar al otro extremo opuesto, viéndose á quedar formado un tablero de sillas que permite una colocación perfectamente ordenada. Sobre esta base ó primera tanda de monturas se colocará otra del mismo número, y en disposición semejante se ejecutará lo propio con relación al otro costado opuesto del wagon, quedando por lo tanto, y en la forma que se observa en la lámina, ordenadamente reunidas todas las monturas, y en el centro del wagon un espacio muy suficiente para los hombres que las han colocado y han de cuidar de ellas durante el viaje.

No se omitirá, como se ha dicho, si echar paja en el suelo del wagon para evitar se rocen y estropeen, cuidando si fuese posible, sea de la larga y no trillada y de revestir las paredes de los wagones en que se apoyen para preservar las de tercios.

La colocación de las sillas en la forma descrita permite en un wagon co-

módicamente cargar 100 de ellas correspondiente al número de ganado que puede trasportarse en trenes extraordinarios.

Art. 66. Para la conducción de las sillas desde donde se halle formada la fuerza al wagon en que han de transportarse no se empleará más que el tiempo puramente preciso, á fin de no retardar el embarco sucesivo del ganado. Los soldados alternarán por lo tanto en tener de mano á dos caballos, para que sus compañeros las lleven al sitio señalado, regresando á sus puestos y continuo de dejarlas reunidas y ordenadas en el muelle ó andén al frente del wagon.

Embarque de caballos.

Art. 67. Para el embarque del ganado, si el muelle permitiese arrimados, tres ó más número de wagones, este acto tendrá lugar simultáneamente en todos ellos, para que una vez cargados se reemplacen por otros vacíos y se continúe del mismo modo hasta su terminación. En dichos wagones se habrá echado con tiempo, y como se lleva dicho, paja en sus pisos, y deberán estar además provistos en su inferior de argollones para atar los animales, teniendo dispuestos dos asientos colgados en cada uno, los cuales durante el embarque se tendrán suspendidos por las ventanillas al exterior de los wagones, para que al quedar cargados se metan dentro y se les coloque en la parte interior, uno entre el primero y segundo calafío, el otro entre el quinto y séptimo, prohibiéndose fermamente se cambien de lugar.

Art. 68. Los wagones cargados de ganado, ántes de que se conduzcan al lugar correspondiente que han de ocupar en la composición del tren, serán precisamente numerados en el mismo muelle, marcando con yeso en el exterior de las paredes de cada uno una numeración correlativa, y además el de

la sección y de la compañía a que pertenezcan los caballos.

Art. 69. Para el acto material de conducir el ganado á los wagones que estuvieren ya dispuestos al efecto y arrimados al muelle con sus puentes de paso para la entrada, precederá la subdivisión en fracciones de seis, siete ó ocho caballos, que según la capacidad de los mismos dispondrá el Jefe de la fuerza y ejecutará el Ayudante del cuerpo, debiendo al efecto tomar lugar en la formación y á la cabeza de las secciones que pertenezcan á los Jefes y Oficiales.

Art. 70. Los Capitanes de los esquadrones y los subalternos dirigirán á los soldados para el embarque, observándose todos los detalles que se expresarán á continuación en el momento de que el Jefe de la orden para que simultáneamente se ejecute en todos los wagones arrimados, puesto que por este medio no se occasionará pérdida de tiempo, que es asunto de gran interés en tales empresas si se obviase.

Art. 71. Los Oficiales harán entender á la tropa la necesidad de usar cariño y halago con los animales, especialmente con los espantadizos, quienes de esperar pondrán resistencia para entrar en los wagones, y para lo cual se aplicarán á sus recelos medios posibles de conseguirlo con lo que más dificultad ofrezcan al embarque.

Art. 72. Dada la voz de embarque ó anunciado por un toque de clarín, las respectivas fracciones que deban verificarlo se pondrán en marcha á la desfilada y se dirigirán, conducidas por sus Oficiales, al frente de los respectivos wagones, haciendo alto á la inmediata de los puentes de paso para dar principio á colocar los caballos, debiendo al efecto para ejecutarlo observar lo siguiente:

El primer individuo de cada una de las fracciones que empiecen el embarque, sin mirar á su caballo, le queira á la entrada de la puerta del wa-

gon correspondiente, y si no resistiese entrará con él, haciéndolo colocar á su derecha contra la pared del lado menor del mismo, por manera que quede en su mayor longitud á través de la vía.

Si el primer caballo de cada fracción que se conduzca al wagon respectivo se resistiese á entrar, se hará que siga el segundo ó el tercero, siempre el más dócil, detrás del cual lo efectúan los demás por lo regular sin gran trabajo.

A continuación del primer caballo se dispondrá entre en los respectivos wagones por el mismo orden el segundo, que su conductor lo hará arrimar sobre su izquierda contra la pared del lado menor del mismo, por manera que resulten ocupando los dos rincones opuestos del wagon los dos primeros caballos, teniéndolos de mano sus conductores, al modo siguiente:

El soldado que lleve el caballo número 3 entrará seguidamente en el wagon del mismo modo y arrimará su caballo al núm. 4º, entregándolo al primer conductor, que se quedará teniendo de mano á los dos para que pueda salir el del núm. 3º.

El que conduzca el número 4 hará lo propio por el lado opuesto, haciendo arrimar su caballo al número 2, á cuyo conductor lo entregará saliéndose él del wagon.

El que lleve el número 5 á su vez entrará en el wagon y colocará su caballo al lado del 3º, continuando el 6º, que lo arrimará al lado del 4º, permaneciendo con el wagon con sus conductores.

El 7º y 8º, si cupiesen, se les hará ocupar sitios equivalentes, resultando respectivamente dentro del wagon los números impares reunidos á la derecha, y los pares á izquierda.

Los últimos conductores permanecerán por el pronto dentro del wagon para que tan luego de embocados los caballos y cerradas que sean las puertas de los mismos ayuden á sus compañeros á quitarbridas y alzar el ganado.

(1) Véase el Boletín número 59 y 60 y 62.

por los ronzales á los argollones ó travesaños del wagon, reuniendo cada dos ó tres bridas, que colgarán en los dichos argollones ó travesaños para que no rueden por el suelo y se pisoteen.

Los caballos de los Jefes y Oficiales serán conducidos respectivamente para su embarque por los asistentes y ordenanzas desmontados, ocupando lugar en los wagones por el mismo orden.

Art. 73. Una vez embarcado el ganado, se colgarán los asientos que se habían suspendido al exterior como se tiene dicho, no debiendo quedar dentro de cada wagon para su cuidado más que un soldado por cada dos caballos. Las armas de estos soldados se mandarán recoger por los respectivos Capitanes para que cuiden de ellas y las coloquen debajo de los asientos de los demás individuos que han de embarcarse en los carruajes destinados al efecto.

Art. 74. Cuando los wagones estén cargados se numerarán acto continuo, como se tiene dicho, antes de que se trasladen desde el muelle al punto de reunión del material, debiendo atender a este cuidado el Ayudante con un sargento del escuadrón.

Art. 75. Debiendo levársese en los mismos wagones donde vaya el ganado la paja que se pueda necesitar para entretenerlos en los altos y para el pienso que se juzgue conveniente darles, se procurará se conduzca dicho artículo en sacos que se podrán colocar en el mismo sentido en que vaya el ganado, arrimándolos á las paredes de los lados menores de cada wagon.

Art. 76. Es de todo punto muy conveniente que las operaciones de embarque sean en extremo metódicas y arregladas á cuantos detalles quedan prevendidos, y que se encarezca á la tropa el usar dulzura y cariño para con los animales, especialmente con los espartadizos; que no se tenga empeño en conducirlos á la fuerza y con castigo; que se procure hacer entrar primero á los mas dóciles, e inmediatamente después, y como de reata, á los que opongan resistencia.

Convendrá en casos extremos vendarles los ojos, echar paja en los puentes de paso para que al pisar no sientan ruido, y aun á las veces será preciso hacerles entrar marchando con paso atrás á la inmediación del puente para que asientan en el wagon.

Solo con halago y cariño puede evitarse se empeñen en una defensa que hiciera imposible de todo punto su embarque.

Art. 77. Cuando los muelles no ofrecan la ventaja de efectuar el embarque simultáneo, las operaciones sucesivas se dirigirán con suma actividad para no perder tiempo, porque entoncés todavía interesa mas se aproveche.

Art. 78. Si el embarque tuviera que hacerse en donde los muelles no estén al nivel del piso de los wagones, será preciso recurrir á rampas y se dirigirán de una manera análoga á lo ya indicado, debiendo en tal caso los Jefes y Ofi-

ciales redoblar sus cuidados y precauciones para evitar que el ganado se maltrate ó se inutilice si se descuidan las reglas prescritas.

Art. 79. Siempre que sea preciso mover los wagones desde el muelle para conducirlos á brazo al lugar en que debe colocárseles para la composición del tren, se procurará, si la localidad del muelle lo permite, d-r vuelta a los caballos dispuestos para el embarque, á fin de que no se espante con dichas maniobras, debiendo cuidar mucho que á su inmediación y en el acto del embarque no se ejecuten aquellas por iguales razones.

COMPOSICIÓN DEL TRENA

Art. 80. Como el embarque del ganado en los muelles no permite proceder como para la infantería, el ordenamiento del tren antes del movimiento de marcha, luego que aquella operación termine los empleados de las estaciones lo organizarán, d-r vechando entre tanto el Jefe de la tropa este tiempo para disponer el embarque del personal en los carruajes que se les designe. La composición del tren quedará dispuesta en el modo siguiente, en cuanto sea posible:

1.º Un wagon bajo, descubierto con puentes de desembarque.

2.º Otro cerrado para el bagaje.

3.º Otro para la colocación de las sillas é individuos que deban ir á su cuidado.

4.º Los wagones necesarios para conducir la mitad del ganado.

5.º Uno ó dos carruajes de tercera clase para la tropa.

6.º Otro de primera ó segunda clase, ó uno mixto para los Jefes y Oficiales.

7.º Los wagones necesarios para la otra mitad del ganado.

8.º Un truck ó plataforma para los carros de regimiento y de cantineros.

Los wagones ó carruajes con frenos que vayan en el tren se colocarán como los empleados de la empresa del ferrocarril lo consideren conveniente.

Art. 81. Organizado ya el tren y colocado en disposición de marchar en el andén ó paraje donde deba subir la tropa á los carruajes, seguirá su embarco, y se sacará la cabeza por las ventanillas, previniéndoles también que al oír el silbato de la máquina cuando lleguen cerca de las estaciones deban cogérlos por las cabezadas para ayudarlos y prepararlos al choque de los carruajes en aquellos momentos en que siempre se experimenten oscilaciones bruscas que sorprenden á los animales.

Los soldados nombrados para el cuidado de los caballos se relevarán cuando lo considere oportuno el Jefe de la fuerza, debiendo advertírseles cuidar de renovar la paja que echan al ganado en los morrales de húmedo y de darles pienso y agua dentro del wagon cuando se determine.

También se les encargará que en caso de cualquier accidente o que pudiese ocurrir en los wagones en que vayan deberán hacer una señal al exterior de los mismos, como, por ejemplo, agitar un pañuelo por las ventanillas, para que visto por los guarda-frenos, pue-

dan dar aviso y mandar, si fuese necesario, la detención del tren.

Art. 87. Los Jefes y Oficiales se embarcarán seguidamente de la tropa, observándose cuantos detalles estan prevevidos para tales casos respecto de la infantería, no omitiendo el Jefe principal, momentos ántes de partir, recorrer rápidamente el frente de los carruajes que formen el tren, para asegurarse que nada ha saltado que disponer y que se hallan cumplidas todas las prescripciones de reglamento y las particulares que hubiese dictado además. Si el tiempo lo permitiese y faltase que llenar alguna, mandará se ejecute inmediatamente.

ALTOS Y ESTACIONES.

Art. 88. En todos los altos ordinarios que efectúe el tren con relación al itinerario de marcha que se habrá entregado al Comandante de la fuerza, por regla general se practicará análogamente quanto se dispone para el arma de infantería; en el concepto de que por la guarda de preventión del cuerpo, ó la que se nombre con oportunidad deberá atenderse á las prescripciones obligatorias que se imponen á la de aquella arma.

Respecto de los soldados que vayan al cuidado del ganado, no se permitirá bajar de los wagones todos á la vez, debiendo permanecer cuando menos uno por wagon para no descuidar los caballos.

Art. 89. Siempre que los trenes puestos en movimiento para la conducción de esta arma tengan que detenerse en las estaciones, los respectivos Oficiales subalternos de los escuadrones bajarán de sus carruajes y pasaran a informarse de los soldados que vayan al cuidado del ganado, de las novedades que pudieran haberles ocurrido en la marcha, y seguidamente darán parte a los Capitanes para que estos á su vez lo transmitan á su Jefe.

Art. 90. En los grandes altos el Comandante dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de las disposiciones que precisamente hubiese determinado para que el ganado se alimente, teniendo en cuenta las observaciones que al efecto se indican en el articulo de piensos.

Igualmente lo determinará cuando lo considere oportuno se les dé de beber especialmente si la estación fuere calurosa, y observado nad en su condición del pie.

Art. 91. El relevo de los soldados que vayan al cuidado de los caballos será conveniente mandarlo ejecutar en los altos que se hicieren á mitad de camino, y aquí el relevo deberá ser

Art. 92. En la estación penúltima á la de Negada el Comandante de la fuerza dará la orden para que se ponganbridas á los caballos y se preparen para su desembarque, que deberá tener efecto del modo conveniente que se explicará.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Elección de un Diputado provincial por el partido de Alcañices.

Conforme á lo prevenido en el artículo 101 del Reglamento para la ejecución de la ley del gobierno y administración de las provincias, he acordado designar las salas consistoriales del Ayuntamiento de Alcañices para la elección de un Diputado provincial por aquel partido, la que se ha de verificar en los días 7, 8, 9 y 10 del próximo Diciembre, según se ha anunciado en el Boletín Oficial, número 61.

Encargo muy particularmente á los señores Alcaldes de dicho partido, hagan pública esta disposición para que llegue á conocimiento de los electores.

Zamora 24 de Noviembre de 1867.— Juan Perez Rey.

Sección de Hacienda.

El Ilmo. Sr. Director general de la Deuda pública, en 2 del actual, me dice lo siguiente:

Desde 1.^o al 31 de Diciembre próximo vence un semestre de intereses de la Deuda pública; y con el fin de anticipar en lo posible las operaciones de reconocimiento y cancelación de los cupones, ha acordado la misma que para el referido semestre se admitan por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, desde luego y hasta el 31 de Diciembre del corriente año, los cupones que se presenten con facturas duplicadas y arregladas al modelo que se acompaña, el que estará de manifiesto en esta Tesorería, en cuya factura va indicada la deducción del $\frac{1}{2}$ por 100 con arreglo á la ley de 29 de Junio último; en el concepto de que transcurrido dicho plazo, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda, según así se previene en la Real orden de 20 de Junio de 1861, y ésta Tesorería de provincia no admitirá ningún cupón sin que su tenedor exhiba los títulos o acciones correspondientes que hubieran de ser cortados; cuya circunstancia se consignará en la carpeta que se remita á la Dirección, y en las facturas de acciones del Estado por ferro-carriles, no se comprenderán cupones de 60 y 600 reales en una misma factura, y si separadas, por valores.

Lo que se hace saber al público para que, teniendo presente las prescripciones arriba citadas, se atengán en un todo á ellas en el asunto á que se refiere.

Zamora 18 de Noviembre de 1867.— Juan Perez Rey.

Sección de Fomento.

Instrucción pública - Primera enseñanza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, me dice con fecha 28 de Octubre último, lo siguiente:

En vista de la consulta de V. S. sobre si á los Maestros elementales incompletos deberá facilitárseles casa-habitación, ésta Dirección general ha acordado manifestarle, que debe proporcionarse casa-habitación lo mismo á los Maestros de Escuela completas que á los de incompletas.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de quien corresponda.

Zamora 15 de Noviembre de 1867.— Juan Perez Rey.

Montes.

Don Juan Perez Rey, Jefe de administración honorario de primera clase y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por este Gobierno con fecha 8 del actual, el dia 2 del mes de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, se celebrara en el Ayuntamiento de Corrales, ante la autoridad local, la subasta pública para la adjudicación del arriendo de los pastos del monte Brochero, bajo el tipo de ciento sesenta escudos en que se han tasado, y con estricta sujeción a los pliegos de condiciones y demás requisitos legales previstos por las ordenanzas del ramo.

Y lo publico en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 95 del reglamento de 17 de Mayo de 1865; advirtiendo que los pliegos de condiciones facultativas y económicas, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal de Corrales, desde esta fecha á la de la celebración de la subasta.

Zamora 15 de Noviembre de 1867.— Juan Perez Rey.

Don Juan Perez Rey, Jefe de administración honorario de primera clase y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que el dia 2 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, se procederá en el Ayuntamiento de Pajares, ante la autoridad del Alcalde, á la enajenación en pública subasta de ocho vigas de chopo, cuya corta se ha concedido al referido Municipio, bajo el mismo tipo de cuarenta y ocho escudos que sirvió de base para la primera licitación, y con arreglo al pliego de

condiciones que se hará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de los que deseen interessarse en la subasta.

Zamora 16 de Noviembre de 1867.— Juan Perez Rey.

sección de orden público.

El Alcalde de Rabanales, con fecha 5 del corriente, me participa haberse ausentado de dicho pueblo, sin su conocimiento, por hallarse sujeta á la vigilancia de su autoridad, María Salome Nistal, cuyas señas se expresan á continuación.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen diligencias para la busca y captura de la expresada sujeta, y habida que sea la pondrán á mi disposición.

Zamora 11 de Noviembre de 1867.— Juan Perez Rey.

Señas de María Nistal.

Edad 35 años, pelo y cejas negras, ojos castaños, nariz regular, cara id., boca, id., color bueno.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Extracto del resumen de trabajos topográfico-catastrales del tercer trimestre de 1867 publicado en la *Gaceta de Madrid*.

En la provincia de Madrid, partido de Alcalá, han continuado las de triangulación en Adalpardo y su anejo Valdeolmos, y Fresno de Torote y su anejo Serracines y los de parcelario en Daganzo de Arriba, Loches, Paracuellos y Zarzuela del Monte, habiendo sido concluido el término de Canillas.

En los partidos de Getafe y Chinchón siguieron las operaciones de parcelario en campo y oficina en la parte enclavada en Aranjuez, perteneciente á varios propietarios y en Arganda del Rey, Getafe, Morata de Tajuña y San Martín de la Vega, y los de cedulas en Cienpozuelos y Valdemoro.

El personal de los partidos de Navalcarnero y Colmenar Viejo, se ocupó en los trabajos de parcelario en Badajoz del Monte, de triangulación en Aravacas, Colmenar Viejo, Navalcarnero y Pozuelo; de triangulación y poligonación en Villanueva del Pardillo; de rectificaciones de límites y cédulas en San Lorenzo del Escorial, Escorial de Abajo y Húmera; de ultimación en Brunete, Fuencarral y Sevilla la Nueva, y de conclusión definitiva en el término de Sacedón.

Las tres brigadas de avance parcelario que operan en las provincias de Cuenca, Guadalajara y Toledo, llevarán á cabo los perímetros de unos 70 términos municipales.

Las cifras que expresan los trabajos

que se han observado y se han calculado en el parcelario urbano de Madrid, son: en aquello que á cifras puede reducirse 288 estaciones de nivelación, 1006 ángulos resueltos, 263 coordenadas calculadas, 666 círculos, 69 manzanas determinadas, 68 construidas, 263 polígonos cerrados, 124 polígonos construidos en 166 en $\frac{1}{2000}$ ángulos, acotados, reducciones y otros varios.

En Almería se ha concluido la poligonación con 437 vértices señalados en el terreno, observados y medidos sus lados, encerrando 185 manzanas; de estas, 91 se han parcelado con sus medianerías, parte cubierta y descubierta, y componen un número de 1042 parcelas urbanas, pertenecientes á los cuartelos de Santiago, Sagrario y San Pedro.

Se han hecho 276 estaciones de itinerario para algunas manzanas de la Vega y afueras de la capital que arrojan 33614'60 metros.

Se han deducido los ángulos azimutales de los vértices de la triangulación, calculado sus coordenadas por dos bases y puesto en hojas kilométricas en escala de $\frac{1}{2000}$.

Se han deducido 1940 ángulos horizontales de la poligonación, y construida esta en escala de $\frac{1}{2000}$ para verificar la compensación en el cierre de los polígonos, habiéndola dividido en ocho cuartelos. De estas, tres tienen hecha la compensación y están construidas en escala de $\frac{1}{500}$, estando puesto el parcelario urbano en dos de ellas y empezado el del otro en planos bordadores.

En Cartagena está terminada y compensada toda la poligonación, hecha la nivelación de cinco cuartelos, calculada y referida al nivel del mar, construidos todos los polígonos de la ciudad en $\frac{1}{500}$, terminado el levantamiento de cuatro cuartelos y dibujados de lápiz y tinta, firmadas las cédulas urbanas del primer cuartel y puesto este de tinta en hojas kilométricas de $\frac{1}{500}$ y $\frac{1}{1000}$.

Tocante á cálculos, se han deducido los ángulos azimutales de cinco cuartelos y sus coordenadas, que han sido puestas también en hojas de $\frac{1}{2000}$ y $\frac{1}{500}$.

En resumen: observadas 16 estaciones de poligonación, 508 parcelas urbanas determinadas, 498 cédulas firmadas, compensaciones, cierres, etc. etc.

En Murcia se han hecho 71 estaciones de poligonación, levantado 6 parcelas rústicas y 118 urbanas, resuelto 183 triángulos y calculado 222 coordenadas; habiéndose continuado el plano de conjunto del barrio de San Benito, los cálculos, construcciones en varias escalas, estados, dibujos y poligonación en $\frac{1}{2000}$ y $\frac{1}{500}$.

En el parcelario urbano de la ciudad de Toledo se han observado 210 estaciones de poligonación y levantado el plano de 830 parcelas urbanas; en cálculo se han deducido 1273 ángulos, compensaciones y otros, y en dibujos construir 53 polígonos en $\frac{1}{200}$, 52 en $\frac{1}{2000}$ y 8 en $\frac{1}{500}$ con otros que es imposible sumar.

En Cuenca se han observado 279 estaciones de poligonacion y se han hecho los estados, cálculos y dibujos consiguientes.

En Huete, provincia de Cuenca, también se han observado 50 estaciones de poligonacion y 272 de nivelacion, habiendo aquella quedado concluida, calculadas sus coordenadas y dibujadas las manzanas en escala de 1/200.

Finalmente, en Soria y Granada se han empezado dichas operaciones a principios de Setiembre, habiéndose hecho en aquella capital 45 estaciones de poligonacion con la referencia y fijacion de los vértices y los cálculos necesarios, y en Granada 113 estaciones de poligonacion, 175 ángulos deducidos y las consiguientes señales y referencias contando los trabajos de ambas capitales con el apoyo y ayuda de sus municipalidades.

Per el personal de dibujo, planimetría y litografía se han dibujado, reducido, grabado y tirado cuantos planos, perímetros, hojas kilométricas, manzanas, membretes, estados, cédulas y demás documentos han sido necesarios al servicio de la sección.

Madrid 30 de Octubre de 1867.—El Jefe del Negociado, Antonio Sanz

Administración de Hacienda de la provincia de Zamora.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías ha dispuesto que desde 1º de Diciembre próximo queden fuera de circulación los sellos para documentos de giro que han dejado hasta la fecha, sustituyéndolos con otros nuevos de igual precio y condiciones que solo difieren en la forma.

En su consecuencia, los Administradores de Estancadas, estanqueros y particulares, por lo que a cada cual se refiere, tendrán presentes acerca de este servicio las reglas siguientes:

1º Desde el dia 1º de Diciembre próximo se hallarán de venta los nuevos sellos de giro en los mismos establecimientos que los han expedido anteriormente.

2º Los sellos de giro mandados recoger, que el dia 30 del corriente mes resulten sobrantes en los almacenes de las subalternas, serán entregados en el de esta capital el 2º del siguiente en la forma prevista para la devolución de toda clase de efectos suministrados.

3º En los ochos primeros días de dicho mes de Diciembre, excepto los festivos, se admitirán al canje en los propios establecimientos los sellos de giro que tengan en su poder los particulares por otros de igual clase y precio; pero con la condición de presentarlos pegados por clases en una sola cara de medio pliego de papel blanco, con la firma del interesado al pie del último sello.

4º Los Administradores subalternos recogerán en un solo paquete todos los sellos canjeados en su distrito que las listas electorales de esta sección

con la cubierta correspondiente y doble factura procurarán se halle en esta oficina el dia 11 del mismo Diciembre.

Recomiendo á todos los subalternos la mayor exactitud en este servicio dentro de los plazos que se marcan, sobre lo cual estoy dispuesto á no tolerar la menor falta.

Zamora 18 de Noviembre de 1867.—Amador Valle.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de Fuente-Sáuco y su partido,

Por el presente primero y único edicto hago saber: Que por el elector don Juan de Luis, vecino de esta villa, se ha pedido la exclusión de las listas electorales para Diputados á Cortes de esta sección de don Antonio Ayuso García, por no ser vecino del Pego, correspondiente á este partido, y si de la villa y Corte de Madrid; en auto de este dia se admitió tal petición y se acordó se haga notoria por medio de edictos citándose en forma á todos los interesados para que dentro del término de veinte días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á usar del derecho que les convenga en oposición á dicha demanda.

Fuente-Sáuco 19 de Noviembre de 1867.—Eugenio Cañibano.—Julian Pelaño.

Don Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de Fuente-Sáuco y su partido,

Hago saber: Que por el elector don Cesario Corrales, vecino de esta villa, se ha acudido á este Juzgado con los documentos necesarios, en demanda

de que se incluya en las listas electorales de esta sección para Diputados á Cortes á don Francisco Rodríguez de Lira, Presbítero, vecino y Coadjutor de la parroquia del Olmo, por hallarse comprendido en los artículos 13 y 19 de la ley del concepto; en su consecuencia, he acordado se publique la demanda por medio de edictos, á fin de que en el término de veinte días, a contar desde el anuncio en el Boletín oficial, comparezca el interesado que tenga por conveniente a hacer uso del derecho de que se crea asistido.

Fuente-Sáuco 22 de Noviembre de 1867.—Eugenio Cañibano.—Saturnino García.

Don Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de Fuente-Sáuco y su partido;

Por el presente primero y único edicto hago saber: Que por el elector don Cesario Corrales Rodríguez, vecino de esta villa, se ha pedido la inclusión en

para Diputados á Cortes de don Florentín Valdés Martínez, vecino y Médico-Cirujano del Olmo, correspondiente á este partido y sección por haber trasladado su vecindad del pueblo de Villaflores, de la sección de Peñaranda de Bracamonte, en la que, como capacidad, disfrutaba ya del derecho electoral; admitida tal pretensión, he acordado se haga notoria por medio de edictos, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan los interesados á usar del derecho que les convenga en oposición á dicha demanda.

Fuente-Sáuco 22 de Noviembre de 1867.—Eugenio Cañibano.—Julian Pelaño.

El señor don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera Instancia de Zamora y su partido,

Hago saber: Que el dia tres de Diciembre próximo tendrá lugar, á solicitud de don Manuel Pérez López, vecino de esta Ciudad, la venta en pública licitación de los bienes siguientes:

Fincas rústicas en término de Morcruela de los Infanzones.

1º Una tierra al sitio que llaman Fuente Miro, de cabida de dos fanegas y dos celemines, tasada en ochenta y ocho escudos.

2º Otra al Regato de las Raposeras de siete fanegas y nueve celemines, en ciento noventa y cinco escudos.

3º Otra al Secadal, de una fanega y un celemino, en sesenta y cinco escudos.

4º Otra al mismo sitio, de seis celemines, en cuarenta escudos.

5º Otra a las Moreuelas, de nueve celemines y dos cuartillos, en sesenta y ocho escudos.

6º Otra al camino viejo llamado de Casa ruina, de una fanega y cinco celemines, en noventa escudos.

7º Otra a las Moreuelas, de dos fanegas, en ciento veinte escudos.

8º Otra de tercera, que antes fueron dos, de ocho fanegas, en doscientos cuarenta escudos.

9º Otra que antes eran dos lindas entre sí, de cinco fanegas, en ciento ochenta escudos.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en su adjudicación, acudirán á la sala de Audiencia de este Juzgado á la hora señalada, advirtiéndose que no se admite postura que no cubra la tasación. El expediente se halla de manifiesto en la escribanía.

Zamora 4 de Noviembre de 1867.—Pedro Pascual de la Maza.—Ante mí, Angel Conde.

Dón Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera Instancia de esta Ciudad de

Zamora y su partido.

Quién quisiere hacer pestaña a una

casa, sita en esta Ciudad, calle de Balborraz, num. 44 moderno, lindante al Norte con casa de herederos de don José Gutierrez; al Mediodia con otra de doña Rosa Seisdedos, y al Poniente con otra de don Nicolás Gil, de extensión superficial de diez y seis metros cincuenta y cinco centímetros cuadrados; con una servidumbre de puerta de paso á la de la doña Rosa, valuada en quinientos diez y nueve escudos. 280 milésimas, cuya corresponde y fue embargada á María Riego, viuda de esta vecindad, á instancia de doña Teresa Vega Rodrigo y don Justo del Barco Vilalobos, sobre pago de ciento treinta y cuatro escudos, setenta y seis milésimas, que les es en deber por varios conceptos á aquella, como testamentaria del fallecido don Ignacio Gestoso Alfonso, su marido, acudió á los estrados del Juzgado el dia treinta del próximo Diciembre, á la hora de las doce, en que tendrá lugar el remate, y se le admitirá la que hiciese con arreglo á derecho.

Así lo tengo acordado en el expediente ejecutivo de que ya hecho mérito.

Zamora 7 de Noviembre de 1867.—Pedro Pascual de la Maza.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Sardón.

Anuncios no Oficiales.

TIERRAS EN VENTA.

Los testamentearios del difunto don Enrique Fernández, con objeto de pagar las deudas que han resultado contra su caudal, venden once pedazos de tierra en término de San Esteban del Molinar, que hacen siete cargas y media, poco más ó menos, por su tasación de veinte mil setecientos noventa reales más con otras, y además un huerto con su pozo, tasado en ochocientos reales, y una era cercada, pequeña, en setecientos reales.

Cuyo remate se celebrará en el mejor postor en la plazuela de la Iglesia del mismo pueblo á los treinta días contados desde el anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

San Esteban, Noviembre 22 de 1867.—Francisco Lobén Guerrero.—Ecce qui filii Hidalgo.

Se hallan de venta en la librería de este periódico oficial el

PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, con modelos y formularios para todos los actos y servicios a que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de Instrucción primaria, por doña Eusebio Freixa y Rabasó, autor de varias obras y Secretario cesante del excelentísimo Ayuntamiento de Lérida, bajo los auspicios y dirección del excelentísimo Señor don Celestino Mas y Abad, Abogado, Jefe superior honorario de Administración y Gobernador, que ha sido de varias provincias, etc., etc.

ZAMORA

IMPRENTA DE NICACIO FERNANDEZ,
calle de la Cárcoba, número 5.